

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 3 de 2016**

"Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 con el cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riesgos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

"...

*n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

..."

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2 del decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

*"Artículo 2.5.1. El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA ..."*

*“Artículo 2.5.2. La CNCA con base en lo dispuesto en esta parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.*

*Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura, ...”*

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1133 de 2007, consagra la obligación de habilitar con recursos del programa AIS, disponiendo que: *“... a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover la modernización agropecuaria...”*

Con base en sus atribuciones, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el año 2007, mediante Resolución N°. 22 compiló y modificó la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural ICR; posteriormente se modificó dicha Resolución, a través de las Resoluciones N° 3 de 2008, N°4 y N° 8 de 2009, N° 7 de 2010, N° 6 y N° 12 de 2011, N° 14 de 2012, N° 2, N° 12 y N° 15 de 2013, y N° 5 de 2015.

En lo que respecta a la LEC, expidió la Resolución N° 5 de 2011, modificada igualmente por las Resoluciones N° 8, y N° 14 de 2011, N° 5 de 2012, N° 11 de 2013, y N° 4 y N° 11 de 2015, para crear y reglamentar la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro - AIS.

El propósito de la presente Resolución es compilar en un solo documento todas las disposiciones relacionadas anteriormente, modificando algunos de sus aspectos, a fin de que la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural y los subsidios de tasa se sean de fácil comprensión por parte de los intermediarios financieros y beneficiarios de los créditos.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el veintiocho (28) de enero de dos mil diez y seis (2016).

## **RESUELVE**

### **CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL**

**Artículo 1º.** Podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, creado por la Ley 101 de 1993, las personas naturales o jurídicas individualmente consideradas y los esquemas asociativos y de integración de conformidad con la Resolución N° 1 de 2016 y que se encuentren establecidos en FINAGRO, que ejecuten nuevas inversiones, con las

finalidades de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera.

En la evaluación de la solicitud de crédito los intermediarios financieros no deberán considerar lo que eventualmente se reconocerá por concepto del incentivo.

Las inversiones que pueden acceder al Incentivo dentro de las diferentes fases de los procesos de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo serán todas las relacionadas con:

- Riego y drenaje
- Mejoramiento de suelos
- Infraestructura
- Maquinaria y equipos
- Siembra de cultivos perennes, incluido trasplante de copa.
- Adquisición de animales puros y embriones

**Artículo 2°.** El monto del ICR a otorgar con recursos del presupuesto nacional podrá ser de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión objeto del ICR. Esta Comisión definirá por medio del Plan Anual los porcentajes de reconocimiento específicos.

**Parágrafo.** El monto máximo del Incentivo a la Capitalización Rural ICR que se podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas individualmente consideradas, no podrá exceder el equivalente a setecientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (750 smmlv) a la fecha de inscripción del proyecto ante FINAGRO.

En el caso de proyectos ejecutados por productores que hagan parte de los esquemas asociativos y de integración que se encuentren establecidos en FINAGRO, el monto máximo será hasta el equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smmlv).

Cuando el esquema asociativo sea para la siembra de cultivos perennes, con acceso al incentivo, el monto máximo podrá ser hasta el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales vigentes (5.000 smmlv), siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la reglamentación expedida por FINAGRO.

**Artículo 3°.** Para ser beneficiario del ICR, las inversiones deberán ser financiadas con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

**Parágrafo.** Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados.

**Artículo 4°.** Para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR se distinguirán tres instancias: elegibilidad, otorgamiento y pago.

- a) La elegibilidad comprende: La inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo control de inversión realizado por este.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

- b) El otorgamiento es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.
- c) El pago es el desembolso que hace FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

**Parágrafo primero.** La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, ampliables hasta por otros ciento ochenta (180) días calendario, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual en ningún caso puede superar los trescientos sesenta días calendario adicionales.

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a FINAGRO.

**Parágrafo segundo.** Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.

Igualmente se podrá realizar el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.

**Artículo 5°.** Las inversiones a beneficiar con el ICR serán objeto de control de inversiones obligatorio por los intermediarios financieros, en los términos que determine FINAGRO para el efecto.

**Artículo 6°.** A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario

*Jew*

para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del incentivo.

**Artículo 7°.** FINAGRO, como administrador del ICR, deberá adoptar las formas, normas, definiciones y procedimientos necesarios para procurar la adecuada operatividad del Incentivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 626 de 1994, en esta Resolución, y las normas que los modifiquen.

## **CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC**

**Artículo 8°.** Créanse líneas especiales de crédito en el marco de la Ley 1133 de 2007 y demás programas especiales que determine el Gobierno Nacional, que contengan un subsidio a la tasa de interés de los créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario que se otorguen con recursos de redescuento a través de los intermediarios financieros.

Esta línea especial contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se establezca por esta Comisión en el Plan Anual, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

**Parágrafo primero.** Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

**Parágrafo segundo.** Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

**Artículo 9°.** Los beneficiarios de esta línea especial serán todos los tipos de productor, incluidos los esquemas asociativos y de integración.

**Artículo 10.** Las actividades que se podrán financiar serán:

- a) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- b) La siembra de frutales que no tengan acceso al ICR.
- c) Las actividades de fomento de la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano."
- d) La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- e) Las demás actividades productivas que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, para el desarrollo de la política sectorial.

**Artículo 11°.** Esta Comisión reglamentará el Plan Anual del ICR y LEC que considerará las condiciones específicas que deberán cumplir las inversiones en cada vigencia.

**Artículo 12°.** Los créditos financiados con tasa subsidiada no podrán acceder al ICR.

**Artículo 13°.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

FINAGRO adelantará el seguimiento posterior, selectivo y aleatorio a las inversiones beneficiadas con ICR o con subsidio de tasa y cuando encuentre incumplimiento de la normatividad, llevará a cabo un proceso que podrá culminar hasta con el reintegro total del Incentivo pagado.

**Artículo 14°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que esta Comisión haya expedido con anterioridad sobre el Incentivo a la Capitalización Rural y la Línea Especial de Crédito con tasa subsidiada en el Marco del Programa AIS, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular respectiva.

Dada en Bogotá D.C., a los **15 MAR. 2016**



**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**  
Presidente



**JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO**  
Secretario